

Villa El Salvador, 21 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Resolución de la Oficina General de Administración N° 170-2020- OGA/MVES, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina General de Administración, con el cual da inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO; el Informe N° 214-2021-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 03 de diciembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su Artículo 194º, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Informe de Pre Calificación Nº 050-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 29 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, emitió su informe respecto a la ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO, Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por su reiterada resistencia a acatar las órdenes de su órgano de línea superior -incumplimiento funcional- la Oficina General de Administración, respecto a los requerimientos y reiterativos de información referidos al estado situacional del pago de la Orden de Compra Electrónica Nº 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA S.A.C., empresa que, ante la falta de pago de la misma, denuncia a la Municipalidad distrital de Villa El Salvador ante la Dirección de Acuerdos Marco -DAM- de la Central de Compras PERÚ COMPRAS, sobre compras realizadas por la Municipalidad el año 2019, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por el importe total de S/ 11,354.61 (Once mil trescientos cincuenta y cuatro y 61/100 Soles) y que a la fecha la Municipalidad no ha pagado, motivo por el cual fue denunciada la entidad, no solo ante PERU COMPRAS, sino ante Contraloría General de la República; quienes solicitaron a la entidad la información pertinente así como las acciones ejecutadas en vía de corrección por la deuda que se mantiene con la empresa DECDATA SAC, requerimiento de información que esta Municipalidad no pudo efectuar:

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 170-2020-OGA/MVES, de fecha 22 de diciembre de 2020, se inició el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO por haber incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consistente en: la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores; y habiéndosele notificado en su domicilio conforme señala el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y, a la fecha, la investigada no ejerció su derecho a presentar sus descargos en los plazos señalados por ley;

DE LA FALTA DISCIPLINARIA INCURRIDA, DE LA IMPUTACIÓN Y NORMAS VULNERADAS:

Que, en virtud de los hechos mencionados en la Resolución de Inicio del Procedimiento Disciplinario, se le imputa a la ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO, ex Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento, su reiterada resistencia acatar las órdenes de su órgano de línea superior incumplimiento funcional- siendo para el caso la Oficina General de Administración, respecto a los requerimientos y reiterativos que se le cursaron en más de una ocasión, solicitando alcance información sobre el estado situacional del pago de la Orden de Compra Electrónica Nº 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA S.A.C., empresa que, ante la falta de pago de la misma, denuncia a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ante la Dirección de Acuerdos Marco -DAM- de la Central de Compras PERÚ COM,PRAS, sobre compras realizadas por la Municipalidad el año 2019, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por el importe total S/. 11,354.61 soles y que a la fecha la Municipalidad no había honrado; siendo ello motivo por el cual fue denunciada la corporación edil; comprobándose a través del expediente disciplinario que, la servidora Jaqueline Uscamayta Sotelo nunca atendió el requerimiento ni el reiterativo de requerimiento de información de su órgano de línea, quien a su vez no pudo contestar ni al Gerente Municipal, ni al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad ni a la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, sobre los motivos por los cuales se había incurrido en incumplimiento de pago a la empresa DECDATA S.A.C.; dañando la imagen de la entidad edilicia así como el prestigio de la misma;

Que, en relación a la norma jurídica vulnerada por la es servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO** es la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, que dispone en su Artículo 85° literal b) la falta consistente en: *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores*;

DE LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y DE LOS MEDIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, mediante Oficio N° 001010-2020-PERU COMPRAS-DAM, de fecha 01 de junio del 2020, la Dirección de Acuerdos Marco –DAM- de la Central de Compras PERÚ COMPRAS, solicita a la Municipalidad distrital de Villa El Salvador informar sobre el estado de pago de una deuda pendiente a favor de la empresa DECDATA SAC sobre compras realizadas en el año 2019, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por el importe total de S/ 11,354.61 (Once Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 61/100 Soles), concediendo siete días hábiles para que informe los inconvenientes que existieron o causaron el incumplimiento del pago, precisando que, en el caso de no recibir respuesta puede dar lugar a comunicar dicho hecho al Órgano de Control Institucional o en su defecto a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 001691-2020-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 21 de julio del 2020, la Dirección de Acuerdos Marco. –DAM- de la Central de Compras PERÚ COMPRAS, comunica al Sub Gerente de Fiscalización de la Contraloría General de la República, el incumplimiento de pago por parte de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador a la empresa DECDATA SAC, sobre compras realizadas sen el año 2019, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por el importe total de S/11,354. (Once Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 61/100 Soles), precisando que, en el caso de no recibir respuesta puede dar lugar a comunicar dicho hecho al Órgano de Control Institucional o en su defecto a la Contraloría General de la República. Y, ante el incumplimiento de la obligación contraída con DECDATA SAC, le hacía de conocimiento al Órgano de Control para las acciones que correspondiesen en el ámbito de su competencia;

Que, con Memorando N° 186-2020-OCI/CGR/MVES, de fecha 10 de septiembre del 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, requiere a la Oficina General de Administración de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador para que informe las causas por las que no se realizó el pago de la orden de compra electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC, agregando el Jefe del Órgano de Control Institucional que "(...) habiendo transcurrido más de dos meses, se ha verificado que, en el SIAF no se ha registrado el pago de la mencionada Orden de Compra (...)";

Que, con Memorando N° 438-2020-OGA/MVES, de fecha 10 de septiembre del 2020, la Oficina General de Administración solicita a la Unidad Abastecimiento informe sobre las causas por las que no se ha realizado el pago de la orden de compra electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC por el monto de S/ 11,354.61; concediéndole plazo perentorio de dos días para aicanzar

requerimiento a dicha Unidad a efectos que cumpla con lo solicitado por el Órgano de Control Institucional:

Que, con Memorando N° 631-2020-OGA/MVES, de fecha 23 de octubre del 2020, la Oficina General de Administración remite a la Unidad de Recursos Humanos el incumplimiento de remisión de información de la Unidad de Abastecimiento, requerimiento de información solicitado por el Órgano de Control Institucional, sobre las causas por las que no se ha realizado el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC, habiéndole requerido y reiterado alcance la información mediante Memorando N° 438-2020-OGA/MVES, Memorando N° 463-2020-OGA/MVES, y Memorando N° 495-2020-OGA/MVES y no habiendo atendido lo requerido, solicita se derive los actuados a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde respectivo;

Que, se ha verificado en los presentes que la ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO tiene como funciones encargadas la de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento; como función administrativa y ejecutora tiene la gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras así como la de gestionar las órdenes de compra y servicios, así como suministrar información a las unidades orgánicas que lo soliciten en los asuntos de su competencia así como otras funciones adherentes a su cargo de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento;

DE LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA:

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disiciplinario, estableciendo en su Artículo 6° numeral 6.3 que: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento";

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; esto es, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con la finalidad de merituar y evaluar la responsabilidad administrativa de la servidora en la comisión de la falta imputable, para la imposición de la medida disciplinaria se hace indispensable considerar lo que sostiene el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 11 de octubre de 2004, señalando que: "(...) esto implica un claro mandato a la administración municipal para que, en el momento de establecer una sanción administrativa no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir no se trata de contemplar los hechos en "abstracto" sino en cada caso y tomando en cuenta los antecedentes del servidor (...)";

Es por ello que de la observación directa con las acciones de la investigada y respetando que, la medida adoptada sea la más idónea y no resulte más ventajosa al infractor; tenemos en los presentes que en relación a la sanción propuesta, es menester la aplicación de los criterios señalados en la Ley N° 30057 sobre la evaluación de la existencia de las condiciones siguientes:

Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Cuando DECDATA S.A.C. señala que la Municipalidad distrital de Villa El Salvador mantiene deuda por falta de pago y denuncia ante la Dirección de Acuerdos Marco -DAM- de la Central de Compras PERÚ COMPRAS
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se ha determinado en el presente proceso.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta	La ex servidora Jaqueline Uscamayta Sotelo en el cargo de Subgerente de la Unidad de Abastecimiento





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2539
Anexo 118a la Organo de Control Institucional la información requerida por aquella e igualmente informar a la www.munives.ggerencia del cumplimiento de lo requerido;

Que, con Memorando N° 463-2020-OGA/MVES, de fecha 16 de setiembre del 2020, la Oficina General de Administración reitera el requerimiento de información a la Unidad de Abastecimiento, al amparo de los requerimientos efectuados por la Dirección de Acuerdo Marco del Ministerio de Economía y Finanzas; otorgándole el plazo perentorio de dos días para que remita al Órgano de Control Institucional la información solicitada bajo responsabilidad funcional;

Que, con Memorando N° 963-2020-GM/MVES, de fecha 18 de setiembre del 2020, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Administración atender el requerimiento formulado por el Órgano de Control Institucional sobre el pago de la orden de compra a favor de la empresa DECDATA SAC, requerimiento formulado a través del Memorando N° 186-2020-OCI-CGR/MVES y reiterado a través del Memorando N° 190-2020-OCI/CGR/MVES sobre las causas por las que no se ha efectuado el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019;

Que, con Memorando N° 190-2020-OCI/CGR/MVES de fecha 16 de septiembre del 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional, reitera requerimiento de información a la Oficina General de Administración de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, información sobre las causas por las que no se realizó el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC, concediéndole al efecto el plazo perentorio de un día y señalándole que la dilación o no entrega de documentación y/o información constituye infracción;

Que, con Informe N° 045-2020-OGA/MVES de fecha 21 de setiembre del 2020, la Oficina General de Administración eleva a Gerencia Municipal respuesta sobre la información solicitada en relación a las causas por las que no se realizó el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC; informando que con fecha 10 de setiembre del 2020, y con 16 de setiembre del 2020 se requirió y reiteró el requerimiento de información a la Subgerente de la Unidad de Abastecimiento, por cuanto de la verificación efectuada a su órgano de línea la Oficina General de Administración había tomado conocimiento que, la Unidad de Contabilidad devolvió a la Unidad de Abastecimiento la orden de compra electrónica N° 486315-2019 por el monto de S/ 11,354.61 orden a favor de la empresa DECDATA SAC; haciendo de conocimiento a la Gerencia Municipal el incumplimiento de la Unidad de Abastecimiento:

Que, con Memorando N° 1005-2020-GM/MVES, de fecha 22 de setiembre del 2020; la perencia Municipal solicita a la Oficina General de Administración realizar acciones de seguimiento a la Unidad a su cargo y remitir respuesta directamente al Órgano de Control Institucional sobre las causas de no haberse realizado el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 de la empresa DECDATA SAC, y, que habiendo comunicado que, su pedido de información no obtuvo resultado, solicito reiterar información a la Unidad de Abastecimiento y que indique: donde se ubica el expediente de pago, que emita un informe sobre las razones técnicas de no proceder o no haber procedido con el pago; ello a través de exhortaciones, apercibimientos, estableciendo plazos y adoptando medidas concretas de la Unidad a su cargo;

Que, con Memorando N° 200-2020-OCI/CGR/MVES, de fecha 24 de septiembre del 2020, el Jefe del Órgano de Control Institucional, reitera requerimiento de información a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, información sobre las causas por las que no se realizó el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC, al efecto señala que habiendo requerido información la Oficina General de Administración, aquella derivo dicho requerimiento a la Unidad de Abastecimiento de acuerdo al Memorando N° 463-2020-OGA/MVES y que, a la fecha no ha dado la debida atención;

Que, con Memorando N° 495-2020-OGA/MVES de fecha 28 de setiembre del 2020, la Oficina General de Administración <u>reitera el</u> requerimiento de información a la Unidad de Abastecimiento solicitada por el Órgano de Control Institucional sobre las causas por las que no se ha realizado el pago de la Orden de Compra Electrónica N° 486315-2019 a favor de la empresa DECDATA SAC ello al amparo de los requerimientos efectuados por la Dirección de Acuerdo Marco del Ministerio de Economía y Finanzas; señalando que con fecha 10 y 16 de setiembre solicitó información y que a la fecha no ha sido debidamente atendida; igualmente menciona que la Gerencia Municipal solicitó que, se le reitere el

infracción NICA 319-2530 Signob.pe	DECDATA S.A.C. denuncia a la corporación edil por falta de pago ante Perú Compras y OCI/MVES, ante ello, se solicita informe a la ex Subgerente de la Unidad de Abastecimiento los motivos de la falta de pago y aquella no informo ni a su órgano de línea mediato ni inmediato así como tampoco informó a OCI/MVES
La concurrencia de varias faltas	No se ha determinado la concurrencia de varias faltas.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	No se ha determinado la participación de uno o más servidores en la comisión de la infracción administrativa disciplinaria.
La reincidencia en la comisión de la falta.	No se ha determinado en el presente proceso.
La continuidad en la comisión de la falta.	No se ha determinado en el presente proceso.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se ha determinado en el presente proceso.
Existencia de la intencionalidad en la conducta del infractor.	Se ha determinado la conducta culposa de la investigada al no alcanzar la información solicitada por sus inmediatos superiores.
Existencia atenuante de responsabilidad por las faltas cometidas por el servidor infractor.	En el presente no existe atenuantes tal como lo señala el artículo 104 del D.S. 040-2014-PCM.

Que, para la determinación de la sanción a imponer, se debe considerar los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre otros, los mismos que, constituyen un límite a la potestad sancionadora del empleador, estando a que aquellos garantizan que la medida disciplinaria a imponer guarde correspondencia con los hechos, lo que implica +que la entidad, al momento de considerar la sanción debe valorar elementos como la gravedad de la falta, antecedentes del servidor, el cargo desempeñado así como de las circunstancias eximentes y/o atenuantes que se encuentran en el expediente disciplinario;

Que, los mencionados factores permiten determinar la configuración de la infracción administrativa- en este caso en concreto- sin que este Órgano Sancionador haya establecido preferencia de un criterio sobre otro, ya sea por su naturaleza abstracta o concreta. Por ende, todos estos elementos deben ser analizados y fundamentados por este órgano Sancionador al momento de justificar o no la existencia de la falta administrativa, la misma que debe ser contrastada en el presente, valorando conjuntamente todos los elementos que corren en autos;

RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA IMPUGNAR:

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, se puede interponer el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo que el Artículo 118° del mencionado dispositivo legal establece que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo; mientras que, en el caso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Sancionador quien lo resolverá de acuerdo a la normatividad vigente. La apelación no tiene efecto suspensivo;

OFICIALIZACIÓN:

VILLA EL SALVADOD

CENTRAL TELEFÓN Anexo 1 www.munives

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos es quien oficializará la sanción en el presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra la servidora **JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO**, de conformidad con el literal b) del Artículo 93.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo disciplinario en primera instancia y SANCIONAR con AMONESTACIÓN POR ESCRITO a la ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIALIZAR y NOTIFICAR la presente Resolución a la ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 93 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La ex servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, conforme lo establece el Artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles previstos en el Artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos cumpla con la anotación en su legajo personal de la servidora JAQUELINE USCAMAYTA SOTELO, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ING LUZ ZANABRIA LIMACO